

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ejecutivo seguido de cesación de efectos civiles de matrimonio adelantado por EDITH PRADA LAMUS, contra: OSCAR LEONARDO GANDUR GOMEZ, rad: 20-011-31-89-001-2019-00043-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, observa el despacho que existen solicitudes pendientes de resolver por lo que se procederá a ello conforme al orden cronológico en que fueron presentadas, por tanto, encontramos en primer lugar, que el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial de fecha 17 de septiembre de 2021 presentó liquidación de crédito, la cual fue objetada dentro de la oportunidad legal por la apoderada del ejecutado. Al respecto y después de revisada tanto la liquidación, como la objeción de la parte contraria, evidencia el suscrito funcionario que no fueron presentadas en debida forma, pues por un lado, la liquidación fue calculada con los intereses comerciales, cuando debió hacerse con los civiles de que trata el artículo 1617 del Código Civil, por tratarse de una obligación de carácter civil, igualmente, para calcular los intereses se tomó como base las cuotas acumuladas, cuando lo correcto es calcular el interés sobre cada una de las cuotas adeudadas en forma individual teniendo en cuenta los días en mora, y por su parte, la apoderada del demandado con el escrito de objeción no acompañó la liquidación alternativa conforme lo establece el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P., razón por lo cual, el despacho rechazará la objeción y procederá a modificar la liquidación presentada en forma oficiosa, así:

Tabla Liquidación del Crédito											
Capital	Abonos	Capital-Abonos	Mes	Año	Días	Int. Anual	Int. Mens	Total	% Diario	Subtotal	Total
\$ 2.000.000	\$ 0	\$ 2.000.000	mayo	2019	840	6%	0,5%	\$ 10.000,00	\$ 333,33	\$ 280.000,00	\$ 2.280.000
\$ 2.000.000	\$ 0	\$ 2.000.000	junio	2019	837	6%	0,5%	\$ 10.000,00	\$ 333,33	\$ 279.000,00	\$ 2.279.000
\$ 2.000.000	\$ 0	\$ 2.000.000	julio	2019	807	6%	0,5%	\$ 10.000,00	\$ 333,33	\$ 269.000,00	\$ 2.269.000
\$ 2.000.000	\$ 0	\$ 2.000.000	agosto	2019	777	6%	0,5%	\$ 10.000,00	\$ 333,33	\$ 259.000,00	\$ 2.259.000
\$ 2.000.000	\$ 0	\$ 2.000.000	septiembre	2019	747	6%	0,5%	\$ 10.000,00	\$ 333,33	\$ 249.000,00	\$ 2.249.000
\$ 2.000.000	\$ 0	\$ 2.000.000	octubre	2019	717	6%	0,5%	\$ 10.000,00	\$ 333,33	\$ 239.000,00	\$ 2.239.000
\$ 2.000.000	\$ 0	\$ 2.000.000	noviembre	2019	687	6%	0,5%	\$ 10.000,00	\$ 333,33	\$ 229.000,00	\$ 2.229.000
\$ 2.000.000	\$ 0	\$ 2.000.000	diciembre	2019	657	6%	0,5%	\$ 10.000,00	\$ 333,33	\$ 219.000,00	\$ 2.219.000
\$ 2.076.000	\$ 0	\$ 2.076.000	enero	2020	627	6%	0,5%	\$ 10.380,00	\$ 346,00	\$ 216.942,00	\$ 2.292.942
\$ 2.076.000	\$ 0	\$ 2.076.000	febrero	2020	597	6%	0,5%	\$ 10.380,00	\$ 346,00	\$ 206.562,00	\$ 2.282.562
\$ 2.076.000	\$ 0	\$ 2.076.000	marzo	2020	567	6%	0,5%	\$ 10.380,00	\$ 346,00	\$ 196.182,00	\$ 2.272.182
\$ 2.076.000	\$ 0	\$ 2.076.000	abril	2020	537	6%	0,5%	\$ 10.380,00	\$ 346,00	\$ 185.802,00	\$ 2.261.802
\$ 2.076.000	\$ 0	\$ 2.076.000	mayo	2020	507	6%	0,5%	\$ 10.380,00	\$ 346,00	\$ 175.422,00	\$ 2.251.422
\$ 2.076.000	\$ 0	\$ 2.076.000	junio	2020	477	6%	0,5%	\$ 10.380,00	\$ 346,00	\$ 165.042,00	\$ 2.241.042
\$ 2.076.000	\$ 0	\$ 2.076.000	julio	2020	447	6%	0,5%	\$ 10.380,00	\$ 346,00	\$ 154.662,00	\$ 2.230.662
\$ 2.076.000	\$ 0	\$ 2.076.000	agosto	2020	417	6%	0,5%	\$ 10.380,00	\$ 346,00	\$ 144.282,00	\$ 2.220.282
\$ 2.076.000	\$ 0	\$ 2.076.000	septiembre	2020	387	6%	0,5%	\$ 10.380,00	\$ 346,00	\$ 133.902,00	\$ 2.209.902
\$ 2.076.000	\$ 0	\$ 2.076.000	octubre	2020	357	6%	0,5%	\$ 10.380,00	\$ 346,00	\$ 123.522,00	\$ 2.199.522
\$ 2.076.000	\$ 0	\$ 2.076.000	noviembre	2020	327	6%	0,5%	\$ 10.380,00	\$ 346,00	\$ 113.142,00	\$ 2.189.142
\$ 2.076.000	\$ 0	\$ 2.076.000	diciembre	2020	297	6%	0,5%	\$ 10.380,00	\$ 346,00	\$ 102.762,00	\$ 2.178.762
\$ 2.109.424	\$ 0	\$ 2.109.424	enero	2021	267	6%	0,5%	\$ 10.547,12	\$ 351,57	\$ 93.869,37	\$ 2.203.293
\$ 2.109.424	\$ 0	\$ 2.109.424	febrero	2021	237	6%	0,5%	\$ 10.547,12	\$ 351,57	\$ 83.322,25	\$ 2.192.746
\$ 2.109.424	\$ 0	\$ 2.109.424	marzo	2021	207	6%	0,5%	\$ 10.547,12	\$ 351,57	\$ 72.775,13	\$ 2.182.199
\$ 2.109.424	\$ 0	\$ 2.109.424	abril	2021	177	6%	0,5%	\$ 10.547,12	\$ 351,57	\$ 62.228,01	\$ 2.171.652
\$ 2.109.424	\$ 0	\$ 2.109.424	mayo	2021	147	6%	0,5%	\$ 10.547,12	\$ 351,57	\$ 51.680,89	\$ 2.161.105
\$ 2.109.424	\$ 0	\$ 2.109.424	junio	2021	117	6%	0,5%	\$ 10.547,12	\$ 351,57	\$ 41.133,77	\$ 2.150.558
\$ 2.109.424	\$ 0	\$ 2.109.424	julio	2021	87	6%	0,5%	\$ 10.547,12	\$ 351,57	\$ 30.586,65	\$ 2.140.011
\$ 2.109.424	\$ 0	\$ 2.109.424	agosto	2021	57	6%	0,5%	\$ 10.547,12	\$ 351,57	\$ 20.039,53	\$ 2.129.464
\$ 2.109.424	\$ 0	\$ 2.109.424	septiembre	2021	27	6%	0,5%	\$ 10.547,12	\$ 351,57	\$ 9.492,41	\$ 2.118.916
\$ 59.896.816		\$ 59.896.816								\$ 4.406.351,99	\$ 64.303.168

Ahora, en segundo lugar, se evidencia que el apoderado del ejecutante solicitó el decreto de la medida de embargo sobre vehículo con placas IRN-104 registrado en la dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga, Santander, de propiedad del demandado OSCAR LEONARDO GANDUR GOMEZ, frente a ello, el suscrito funcionario considera que las cautelas hasta el momento decretadas resultan suficientes para garantizar los derechos reclamados, por lo que será denegada.

Por su parte y en un tercer aspecto, se recibió memorial presentado por la apoderada judicial del demandado, en el que solicitó al despacho levantar las medidas cautelares sobre los siguientes establecimientos de comercio: a) COMERCIALIZADORA EL GANGO identificado con el No de matrícula mercantil 27064 ubicado en la calle 5 con carrera 40 vía al mar del barrio Kenedy de este municipio, b) ESTACIÓN DE SERVICIO AGUACHICA identificado con la matricula mercantil No 9535 ubicado en la carrera 40 entre

calle 5 y 6 con carrera 40 vía al mar del barrio Kenedy, c) SERVICIOS AUTOSHELL identificado con la matrícula mercantil No 21398 ubicado en la calle 6 No 19-62 y calle 6ª #19-61 del municipio de Aguachica – Cesar., y d) FERRETORNILLOS KENEDY identificado con la matrícula mercantil 32754 ubicada en la carrera 40 entre calle 5 y 6 con carrera 40 vía al mar del municipio de Aguachica – Cesar. para lo cual anexó la póliza B100040358 expedida el 11 de agosto de 2023, de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en cumplimiento del numeral quinto del auto que antecede.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho la procedencia de la misma, en el sentido de la necesidad de calificar la suficiencia de la caución presentada, respecto a la cual debe decirse, que si bien es cierto, en el auto calendado 01 de agosto del año en curso, se accedió a la petición del demandado OSCAR LEONARDO GANDUR GOMEZ, referente a la prestación de una caución bancaria para evitar la materialización de las medidas cautelares decretadas sobre los citados establecimientos de comercio, fijándola en la suma de doscientos cuatro millones de pesos, moneda legal (\$204.000.000 ML), y que la caución presentada dentro del término concedido no fue bancaria, sino de compañía de seguros (COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.), no resulta menos cierto que, el valor asegurado corresponde al señalado por el suscrito funcionario en el precitado proveído, que la póliza especifica tanto el despacho a cargo del proceso como la identificación del mismo, y que en el acápite denominado cobertura establece que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable o desfavorable al demandado, lo que resulta suficiente para garantizar el posible pago de las sumas determinadas en el auto ordenó seguir adelante con la ejecución, motivos más que suficientes para aceptarla y en consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en especial las de los establecimientos de comercio precitados.

Finalmente se observa que la apoderada del demandado presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 01 de agosto de 2023, sin embargo, para mantener un orden en el trámite de las actuaciones, sobre este se resolverá

luego de ejecutoriado el presente proveído, por lo que se ordenará que vuelva al despacho el expediente finiquitado los términos legales.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la objeción a la liquidación del crédito presentada la apoderada de la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Negar el decreto de medida sobre vehículo de propiedad del demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Aceptar la caución bancaria presentada por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

QUINTO: Levantar todas las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en especial las decretadas sobre los siguientes establecimientos de comercio: a) COMERCIALIZADORA EL GANGO identificado con el No de matrícula mercantil 27064 ubicado en la calle 5 con carrera 40 vía al mar del barrio Kenedy de este municipio, b) ESTACIÓN DE SERVICIO AGUACHICA identificado con la matricula mercantil No 9535 ubicado en la carrera 40 entre calle 5 y 6 con carrera 40 vía al mar del barrio Kenedy, c) SERVICIOS AUTOSHELL identificado con la matricula mercantil No 21398 ubicado en la calle 6 No 19-62 y calle 6ª #19-61 del municipio de Aguachica – Cesar., y d) FERRETORNILLOS KENEDY identificado con la matricula mercantil 32754 ubicada en la carrera 40 entre calle 5 y 6 con carrera 40 vía al mar del municipio de Aguachica – Cesar. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia vuelva al despacho el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy <u>22</u> de <u>AGOSTO</u> de <u>2023</u> Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. 103__  <u>CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ</u> Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso verbal de mayor cuantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido por MARÍA CRISTINA NAVARRO GARCÍA y OTROS, contra MANUEL VERGEL PACHECO, y la EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. RAD: 20-011-31-03-001-2021-00087-00.

Encontrándose el proceso al despacho, observa el suscrito funcionario que se hace necesario dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 372 del C.G. del P., referente a la audiencia inicial, por lo que así se procederá, señalando para tal fin el 19 de septiembre de año en curso a las 9:00 a.m.

En otro aspecto procesal, se reconocerá personería al procurador judicial del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A..

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el 19 de septiembre de año en curso a las 9:00 a.m., para convocar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la que se adelantarán los asuntos inherentes a la misma (conciliación, interrogatorios, etc).

SEGUDNO: Reconocer al abogado ALONSO GUARIN GARCÍA, como apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A; lo anterior, en los términos, fines y facultades del poder especial conferido.

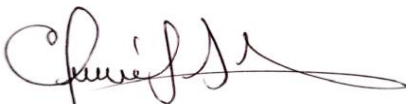
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 103


CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria